



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, agosto nueve (09) de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO:	SUCESION DEL CAUSANTE MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS
HEREDEROS RECONOCIDOS:	ALICIA ROJAS ROJAS, como compañera permanente, EDINSON DARIO y JAISON ESTIVEN RODRIGUEZ ROJAS, como herederos del causante MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS.
APODERADO:	DR. JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA
RADICADO:	20-178-3184-001-2023-00097-00
ASUNTO:	SENTENCIA APROBATORIA DEL TRABAJO DE PARTICION

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda, dentro del proceso de sucesión intestada del causante MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS.

ANTECEDENTES

La apertura del proceso de sucesión intestada, del causante MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS, se originó por proveído del tres (03) de mayo del presente año (2023), reconociéndose en la misma providencia a **ALICIA ROJAS ROJAS**, como compañera permanente del causante, y a **EDINSON DARIO y JAISON ESTIVEN RODRIGUEZ ROJAS**, como heredero del causante, en su calidad de hijos del de cujus; se ordenó el emplazamiento de las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el mismo; oficiar a la DIRECCION DE IMPUESTOS NACIONALES de VALLEDUPAR, sobre la iniciación del proceso y, se reconoció personería jurídica al doctor **JORGE ARISTIDES DOMINGUEZ GARCIA**, como procurador judicial de la compañera permanente y de los herederos reconocidos, en los términos consagrados en el poder conferido.

Habiéndose cumplido lo ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el mencionado proceso sucesoral, y habiendo sido oficiado a la

OFICINA DE COBRANZAS DE LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de la ciudad de Valledupar, mediante oficio 445 de fecha 10 de mayo de 2023, en providencia del cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023), se señaló día y hora para realizar la audiencia para la presentación de los inventarios y avalúos, diligencia ésta que se realizó el día tres (03) de agosto de la presente anualidad (2023), donde se corrió traslado de los inventarios y avalúos presentados, se aprobaron los mismo, decretándose la partición, donde se designó al apoderado judicial de las partes, para que realizara el trabajo de partición, concediéndole un término de quince (15) para realizarlo, teniendo en cuenta, que tenía la facultad para partir.

Allegado el trabajo de partición por el apoderado judicial, donde renuncia al resto del término concedido y solicita se dicte sentencia aprobatoria, ya que representa a todos los herederos reconocidos y a la compañera permanente, es el caso de proceder a dictar la sentencia que en derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

El artículo 509-5 del C. G, del P, dice: “*El Juez, dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente lo solicitan. 5. Háganse o no propuesto objeciones, el juez por auto apelable ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o alguno de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.* (Subrayas fuera de texto)

Tenemos entonces, que el trabajo partitivo de los bienes del causante **MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS**, fue realizado por el partidor designado, en el caso que nos ocupa, al apoderado judicial, de la compañera permanente y los herederos reconocidos del causante antes nombrado.

Así las cosas, encontrándonos en el evento contemplado por el numeral 1 del art 509 C.G.P., se procederá a aprobar la partición presentada, agregando que los bienes inmuebles a los que se hace referencia en el trabajo de partición, se encuentra ubicados en el municipio de Astrea, Cesar, por lo que, se ordenará la inscripción de este fallo y del trabajo de partición, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, y su protocolización en el Círculo Notarial de esta localidad.- (último inciso del artículo 509 del C. G, del P). De igual manera, se hará la inscripción del trabajo de partición y este fallo en la oficina donde se encuentra inscrita la matricula del vehículo automotor.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA de CHIRIGUANA, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición de los bienes sucesoriales del causante **MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS**, debiéndose tener en común y proindiviso las cuotas partes de cada uno de los bienes adjudicados a la compañera permanente, **ALICIA ROJAS ROJAS** y a los herederos reconocidos **EDINSON DARIO y JAISON ESTIVEN RODRIGUEZ ROJAS**.

SEGUNDO: Inscribir la partición y este fallo en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Chimichagua, Cesar y en las oficinas de la secretaría de movilidad de la ciudad Bogotá, en copia que se agregará al expediente, conforme lo establece el numeral 7, artículo 509 del C. G, del P, en los siguientes predios urbanos, individualizados por sus linderos y tradición y del vehículo automotor, de la siguiente manera:

**a) HIJUELA A FAVOR DE LA COMPAÑERA PERMANENTE
ALICIA ROJAS ROJAS:**

En su calidad de socia patrimonial o excompañera permanente sobreviviente del causante MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS, le corresponde el 50% en común y proindiviso de: Un predio rural denominado VILLA PAOLA, el cual se ubica en el municipio de Astrea – Cesar, cédula catastral No. 000200010161000, amparado por la matricula inmobiliaria No. 192-15258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: FINCA LA CEIBA de propiedad de EUGENIO ANAYA, SUR: Carretera en medio y FINCA VILLA SILVIA de propiedad de JUAN BETTAR, ESTE: FINCA LA FUENTE de propiedad de FRANCISCO FUENTES y OESTE: Con FINCA LA ESPERANZA de propiedad de JAIRO DIFILIPPO, linderos estos que se encuentran consignados en la escritura pública No. 80 de fecha mayo 09 de 2011 expedida por la Notaría Única del Círculo de Astrea – Cesar, el cual se encuentra relacionado en la partida primera.

AVALUO: De conformidad con el avalúo catastral del inmueble corresponde a un valor de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$91.847.000,oo) MCTE**; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. “tratándose

de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que equivale a \$45.923.500" en concordancia con el artículo 489 numeral 6 del C.G.P.

La suma que se le asigna a la socia patrimonial o ex compañera permanente sobreviviente, señora ALICIA ROJAS ROJAS, es de **SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$68.885.250).**

Un predio rural denominado **PARCELA 17**, el cual se ubica en el municipio de Astrea – Cesar, cédula catastral No. 000200020158000, amparado por la matrícula inmobiliaria No. 192-20993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE**: En 572.10 metros con carreteable que de Arjona conduce a Santa Cecilia, del detalle No. 290 al detalle No 292, **ESTE**: 1.41.23 metros con **EUSEBIO MEYER**, del detalle No. 292 al detalle No. 293, en 1.090.04 metros con **RANQUELINA GARCIA**, del detalle No. 293 al detalle No. 181, **SUR**: En 548.12 metros con **PARCELA No. 18** del detalle No. 181 al detalle No. 149, **OESTE**: En 1030.80 metros con **PARCELA No. 16** del detalle No. 149 al detalle No. 290 punto de partida y cierra, linderos estos que se encuentran consignados en la escritura pública No. 50 de fecha abril 01 de 2013 expedida por la Notaría Única del Círculo de Astrea – Cesar, el cual se encuentra relacionado en la partida segunda.

AVALUO: De conformidad con el avalúo catastral del inmueble, corresponde a un valor de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$103.129.000,oo) MCTE**; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. "tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que equivale a \$51.564.500" en concordancia con el artículo 489 numeral 6 del C.G.P.

La suma que se le asigna a la socia patrimonial o ex compañera permanente sobreviviente, señora **ALICIA ROJAS ROJAS**, es de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$77.346.750).**

El 50% de: Un vehículo automotor de placas SXB135, marca Toyota, línea Hilux, modelo 2014, a nombre del causante **MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 77.131.964, el cual se encuentra relacionado en la partida tercera.

AVALUO: Se determina en un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000) MCTE.** Acompañó factura de impuesto automotor año gravable 2023 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Secretaría de Hacienda.

La suma que se le asigna a la socia patrimonial o ex compañera permanente sobreviviente, señora **ALICIA ROJAS ROJAS**, es de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$19.000.000).**

b) HIJUELA A FAVOR DEL HEREDERO EDINSON DARIO RODRIGUEZ ROJAS.

En su calidad de heredero del causante **MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS**, le corresponde el 25% en común y proindiviso de: Un predio rural denominado **VILLA PAOLA**, el cual se ubica en el municipio de Astrea – Cesar, cédula catastral No. 000200010161000, amparado por la matricula inmobiliaria No. 192-15258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua – Cesar, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE: FINCA LA CEIBA** de propiedad de **EUGENIO ANAYA**, **SUR: Carretera en medio y FINCA VILLA SILVIA** de propiedad de **JUAN BETTAR**, **ESTE: FINCA LA FUENTE** de propiedad de **FRANCISCO FUENTES** y **OESTE: Con FINCA LA ESPERANZA** de propiedad de **JAIRO DIFILIPPO**, linderos estos que se encuentran consignados en la escritura pública No. 80 de fecha mayo 09 de 2011 expedida por la Notaría Única del Círculo de Astrea – Cesar, el cual se encuentra relacionado en la partida primera.

AVALUO: De conformidad con el avalúo catastral del inmueble corresponde a un valor de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$91.847.000,oo) MCTE**; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., “tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que equivale a \$45.923.500” en concordancia con el artículo 489 numeral 6 del C.G.P.

La suma que se le asigna al heredero, **EDINSON DARIO RODRIGUEZ ROJAS**, es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$34.442.625).**

Le corresponde el 25% en común y proindiviso de: Un predio rural denominado PARCELA 17, el cual se ubica en el municipio de Astrea – Cesar, cédula catastral No. 000200020158000, amparado por la matricula inmobiliaria No. 192-20993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, cuyos linderos son los siguientes: NORTE: En 572.10 metros con carreteable que de Arjona conduce a Santa Cecilia, del detalle No. 290 al detalle No 292, ESTE: 1.41.23 metros con EUSEBIO MEYER, del detalle No. 292 al detalle No. 293, en 1.090.04 metros con RANQUELINA GARCIA, del detalle No. 293 al detalle No. 181, SUR: En 548.12 metros con PARCELA No. 18 del detalle No. 181 al detalle No. 149, OESTE: En 1030.80 metros con PARCELA No. 16 del detalle No. 149 al detalle No. 290 punto de partida y cierra, linderos estos que se encuentran consignados en la escritura pública No. 50 de fecha abril 01 de 2013 expedida por la Notaría Única del Círculo de Astrea – Cesar, el cual se encuentra relacionado en la partida segunda.

AVALUO: De conformidad con el avalúo catastral del inmueble, corresponde a un valor de **CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$103.129.000,oo) MCTE**; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. “tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que equivale a \$51.564.500” en concordancia con el artículo 489 numeral 6 del C.G.P.

La suma que se le asigna al heredero, EDINSON DARIO RODRIGUEZ ROJAS, es de **TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$38.673.375)**.

Le corresponde el 25% de: Un vehículo automotor de placas SXB135, marca Toyota, línea Hilux, modelo 2014, a nombre del causante MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 77.131.964, el cual se encuentra relacionado en la partida tercera.

AVALUO: Se determina en un valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000) MCTE**. Acompaño factura de impuesto automotor año gravable 2023 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Secretaría de Hacienda.

La suma que se le asigna al heredero, señor EDINSON DARIO RODRIGUEZ ROJAS, es de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000)**.

c) HIJUELA A FAVOR DEL HEREDERO JAISON ESTIVEN RODRIGUEZ ROJASS.

En su calidad de heredero del causante **MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS**, le corresponde el 25% en común y proindiviso de: Un predio rural denominado **VILLA PAOLA**, el cual se ubica en el municipio de Astrea – Cesar, cédula catastral No. 000200010161000, amparado por la matricula inmobiliaria No. 192-15258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua – Cesar, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE: FINCA LA CEIBA** de propiedad de **EUGENIO ANAYA**, **SUR: Carretera en medio y FINCA VILLA SILVIA** de propiedad de **JUAN BETTAR**, **ESTE: FINCA LA FUENTE** de propiedad de **FRANCISCO FUENTES** y **OESTE: Con FINCA LA ESPERANZA** de propiedad de **JAIRO DIFILIPPO**, linderos estos que se encuentran consignados en la escritura pública No. 80 de fecha mayo 09 de 2011 expedida por la Notaría Única del Círculo de Astrea – Cesar, el cual se encuentra relacionado en la partida primera.

AVALUO: De conformidad con el avalúo catastral del inmueble corresponde a un valor de **NOVENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE. (\$91.847.000,oo) MCTE**; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., “tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que equivale a \$45.923.500” en concordancia con el artículo 489 numeral 6 del C.G.P.

La suma que se le asigna al heredero, señor **EDINSON DARIO RODRIGUEZ ROJAS**, es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$34.442.625)**.

Le corresponde el 25% en común y proindiviso de: Un predio rural denominado **PARCELA 17**, el cual se ubica en el municipio de Astrea – Cesar, cédula catastral No. 000200020158000, amparado por la matricula inmobiliaria No. 192-20993 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Chimichagua – Cesar, cuyos linderos son los siguientes: **NORTE: En 572.10 metros con carreteable que de Arjona conduce a Santa Cecilia, del detalle No. 290 al detalle No 292**, **ESTE: 1.41.23 metros con EUSEBIO MEYER, del detalle No. 292 al detalle No. 293**, **en 1.090.04 metros con RANQUELINA GARCIA, del detalle No. 293 al detalle No. 181**, **SUR: En 548.12 metros con PARCELA No. 18 del detalle No. 181 al detalle No. 149**, **OESTE: En 1030.80 metros con PARCELA No. 16 del detalle No. 149 al detalle No. 290 punto de partida y cierra**, linderos estos que se encuentran consignados en la

escritura pública No. 50 de fecha abril 01 de 2013 expedida por la Notaría Única del Círculo de Astrea – Cesar, el cual se encuentra relacionado en la partida segunda.

AVALUO: De conformidad con el avalúo catastral del inmueble, corresponde a un valor de CIENTO TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL PESOS M/CTE. (\$103.129.000,oo) MCTE; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P. “tratándose de bienes inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%) que equivale a \$51.564.500” en concordancia con el artículo 489 numeral 6 del C.G.P.

La suma que se le asigna al heredero, señor EDINSON DARIO RODRIGUEZ ROJAS, es de TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$38.673.375).

Le corresponde el 25% de: Un vehículo automotor de placas SXB135, marca Toyota, línea Hilux, modelo 2014, a nombre del causante MIGUEL RODRIGUEZ ROJAS, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía No. 77.131.964, el cual se encuentra relacionado en la partida tercera.

AVALUO: Se determina en un valor de TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$38.000.000) MCTE. Acompañó factura de impuesto automotor año gravable 2023 expedida por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. Secretaría de Hacienda.

La suma que se le asigna al heredero, señor JAISON ESTIVEN RODRIGUEZ ROJAS, es de NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$9.500.000).

TERCERO: Agregadas las copias al expediente, entréguese el mismo a los interesados, para su protocolización, en la Notaría Única del Círculo de esta localidad.

CUARTO: Expídanse las copias que soliciten las partes.

QUINTO: Ejecutoriada esta sentencia, archívese el proceso previa anotación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49c0cff453dc7bbe32bdc3722c2ba48eb44a2442248c19a7248165d7a49812b4**
Documento generado en 09/08/2023 10:17:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>